

## **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., abril trece (13) de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-0515

Por cuanto la accionante insiste en que la EPS COMPENSAR no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de tutela, se ordena requerir por última vez al superior inmediato de MEDIMAS EPS para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la respectiva comunicación, haga cumplir por el inferior el fallo de tutela aquí proferido y abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario encargado que no haya dado cumplimiento en el término concedido, o en su defecto para que manifieste lo concerniente al presente incidente de desacato.

Adviértasele que el hacer caso omiso, se dará aplicación a los señalamientos del art.52 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, envíesele las dos contestaciones emanadas de la accionante.

Notifíquesele a las partes por correo electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

Se les hace saber a las partes, que por la coyuntura de emergencia y para efecto del pleno ejercicio del debido proceso, para las contestaciones al presente incidente de desacato, las mismas deberán ser enviadas al correo institucional del juzgado (cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)